

a tierra; y que por consiguiente a fal-
 tad de la bondad que se vanta en un to-
 do y a los prevenidos en el artículo veinte
 y cuatro del Real de Cédula veinte y tres
 de Mayo de mil ochocientos Cuarenta
 y cinco; y últimamente visto el ym-
 forme producido por la Junta Provincial
 de Nueva granada de febrero; por el cual
 se le dio curso a lo dispuesto en el artículo
 veinte y cuatro del Real de Cédula de
 decreto; Al Mercedario. Que desde luego se
 lleve a efecto lo dispuesto en la
 Cédula por la Junta provincial por allende
 conforme con las instrucciones de la
 Real Cédula de dos mil setecientos cinco en
 provincia esta suma por un mes
 de pagar a los contribuyentes; y volando
 además al Sr. D. Miguel Gomez de
 la Suma de veinte y cinco para pa-
 gar de los gastos ocasionados en la comi-
 sion; mandando se ponga testimonio
 de esta Real Cédula en la Real Cédula de
 ma diligencia en el expediente de que
 se hace referencia; quedando testimo-
 nio de esta Cédula en la Real Cédula de
 este Ayuntamiento; y así porificadas
 fuese original e impedirse al Señor
 Intendente de Virreinato para lo supe-

Multa

